



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: *PERTENENCIA*
RADICADO: *2023-00019*
DEMANDANTE: *FREDY RICARDO UMAÑA Y OTROS*
DEMANDADO: *DORA ELIZABETH ROJAS CUADRADO Y OTROS*

ASUNTO

Se encuentra al despacho el expediente para resolver sobre fijación de fecha y hora para celebrar la audiencia prevista en el art. 375 del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Vencido el término de emplazamiento, sin que algún interesado en el bien a usucapir concurriera al proceso, por lo cual, al encontrarse integrado en debida forma el contradictorio, este Despacho se dispone **PROGRAMAR** fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 y la diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL** sobre el inmueble a usucapir, para verificar los hechos relacionados con la demanda de reconvenición de conformidad con el art. 375 del C.G.P.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: PROGRAMAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., y la diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL** sobre el inmueble a usucapir, para verificar los hechos relacionados con la demanda (art 375 del Código General del Proceso), ahí mismo se podrá practicar las pruebas que se considere pertinentes, para tal efecto se fija el día **dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las nueve (9:00) de la mañana**, la que iniciará en este juzgado y posterior traslado al sitio de la diligencia.

SEGUNDO: Cítese a las partes para que rendan interrogatorio de parte en el curso de la diligencia y demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: Cítese a las partes para que rendan interrogatorio de parte en el curso de la diligencia y demás asuntos relacionados con la audiencia.



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Parágrafo: Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de “Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial, lo anterior en concordancia con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARILLO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VELEZ - SANTANDER

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 16 de fecha 8/05/2024

Secretario: JORGE HERNANDO TORRES
PINTO

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8831bcb71a385b6bac7fb1a796bd84ffcec20b92e47138aad50a87ef37dafc5**

Documento generado en 07/05/2024 08:38:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>